

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

ASSUMPCIÓ PUIG y HORS, arquitecta, titular del DNI 40277372W, actuando en calidad de Decana del Col·legi d'Arquitectes de Catalunya, en virtud de lo previsto en el artículo 41 de los Estatutos colegiales (RESOLUCIÓN JUS/228/2014, de 4 de febrero), con sede y domicilio a efecto de notificaciones en Barcelona, Plaça Nova, 5 (CP 08.002),

EXPONE

Que en fecha 29 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la plataforma de contratación pública del Estado la licitación convocada por ADIF ALTA VELOCIDAD para adjudicar el contrato de Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del anteproyecto de ampliación y mejora de la estación de Barcelona Sants, integrada en el nuevo modelo de ciudad y del proyecto de construcción para la reordenación i transformación del edificio de viajeros y remodelación de la Plaça Països Catalans, considerando que los pliegos particulares de la citada licitación no son conformes a derecho se interpone la presente RECLAMACIÓN en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PREVIA. - SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De forma previa a la presentación formal y exposición de los argumentos relativos a la RECLAMACIÓN, de conformidad con lo previsto en **el artículo 103 de la Ley 31/2007 sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales** (Ley 31/2007 en adelante) se solicita la medida cautelar de SUSPENSIÓN de la licitación anteriormente citada en atención a los motivos que a continuación se exponen.

Según recoge el citado precepto, las medidas cautelares irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

En el presente supuesto se entiende que debería haberse tramitado el procedimiento a través de la figura del concurso de proyectos por lo que, de avanzar el procedimiento abierto publicado, no haría más que consolidarse una situación que a nuestro entender, debería ser revocada ab initio. Por lo tanto, no debería avanzarse en la expectativa de los participantes, ni tampoco del propio órgano de contratación, en la consecución de un procedimiento administrativo que, a nuestro entender, debería convocarse de nuevo, en base a los argumentos que a continuación se expondrán. Siendo que todos los trámites a realizar estarían a nuestro entender, afectos de un defecto de nulidad de pleno derecho, por partir de un pliego que infringe la normativa vigente en materia de contratación.

Asimismo, se considera que los pliegos incumplen también la normativa en materia de propiedad intelectual, siendo que los pliegos tienen carácter contractual, la consecución del procedimiento de contratación no haría más que comprometer los derechos morales de propiedad intelectual de los participantes, a los que el pliego técnico no deja opción. De conformidad con lo expuesto en la presente reclamación. Lo mismo sucede con el resto de cláusulas impugnadas puesto que, el avance procedimental no va a hacer más que aumentar los perjuicios a sufrir por los participantes, relativos por ejemplo, a la localización y contratación de una oficina técnica en Madrid, cuando el encargo se desarrolla en Barcelona, entre otros aspectos denunciados.

PRIMERA. - LEGITIMIDAD DEL RECORRENTE.

El Colegio de Arquitectos de Cataluña (en adelante el COAC) representa y defiende los intereses de sus colegiados y cualquier cuestión que tenga inicialmente la apariencia de constituir una lesión a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y transparencia que han de regir la contratación pública y también la de los sectores especiales, o bien la normativa que la regula, con eventual perjuicio de los colegiados potencialmente interesados, legitima la intervención del mismo.



El **artículo 7.A.n)** de los Estatutos Colegiales recoge como función específica del COAC *n) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante los tribunales de Justicia, las administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades particulares con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten los intereses profesionales y ejercer el derecho de petición de conformidad con las leyes.*

Legitimación que por otra parte ha sido ampliamente reconocida por parte de este mismo Tribunal que ha resuelto numerosos recursos interpuestos por colegios profesionales a los que tiene reconocida la legitimidad para impugnar los pliegos que rigen las convocatorias de contratos públicos. A este efecto, se cita expresamente la **Resolución 654/2015 de 10 de julio** que recoge:

“Ya en la Resolución 232/2012, de 24 de octubre, el Tribunal reconoció a las Corporaciones de Derecho Público (en aquél caso concreto, a un Colegio Profesional), ‘legitimación para recurrir las disposiciones generales y actos que afectan a intereses profesionales, siempre y cuando tengan carácter de afectados, en el sentido de que su ejercicio profesional resulte afectado por el acto impugnado (SSTS, entre otras, de 24 de febrero de 2000 [RJ 2000, 2888], 22 de mayo de 2000 [RJ 2000, 6275], 31 de enero de 2001 [RJ 2001, 1083], 12 de marzo de 2001 [RJ 2001, 1712] y 12 de febrero de 2002 [RJ 2002, 3160])’. Y, como se indicó en la más reciente Resolución 465/2015, de 22 de mayo, ‘... la jurisprudencia y también la doctrina de este Tribunal ha reconocido la legitimación de los Colegios Profesionales para impugnar aquellas disposiciones o actos de naturaleza contractual que pudieran afectar a sus intereses profesionales, si bien precisando que tan amplia legitimación no puede suponer en ningún caso el reconocimiento de una suerte de acción popular que habilite a las Corporaciones de Derecho Público para intervenir en cualquiera cuestiones sin más interés que el meramente abstracto de defensa de la legalidad supuestamente violada. Lo cual se ha traducido en la práctica en el reconocimiento de su legitimación activa para impugnar los Pliegos en defensa de los intereses profesionales de sus afiliados’. Pues bien, figurando entre los fines de estas Corporaciones la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, ha de entenderse, conforme a la doctrina citada, que ostentan legitimación para recurrir unos pliegos que, por las razones que luego se expondrán, consideran restrictivos de la concurrencia y limitativos de la libertad de acceso a las licitaciones”.

I también la **Resolución 485/2015 de 22 de mayo** que recoge:

Tercero. Con carácter previo a cualquier otra cuestión debemos analizar la admisibilidad del presente recurso interpuesto por un Colegio Profesional o Consejo De Colegios, contra la adjudicación de un contrato en el que no ha participado ni ha podido tampoco participar como licitadora. A este respecto se debe decir que la jurisprudencia y también la doctrina de este Tribunal ha reconocido la legitimación de los Colegios Profesionales para impugnar aquellas disposiciones o actos de naturaleza contractual que pudieran afectar a sus intereses profesionales, si bien precisando que tan amplia legitimación no puede suponer en ningún caso el reconocimiento de una suerte de acción popular que habilite a las Corporaciones de Derecho Público para intervenir en cualquiera cuestiones sin más interés que el meramente abstracto de defensa de la legalidad supuestamente violada.

Lo cual se ha traducido en la práctica en el reconocimiento de su legitimación activa para impugnar los Pliegos en defensa de los intereses profesionales de sus afiliados."

En el presente caso, se entiende que debería haberse tramitado el procedimiento de contratación a través de un Concurso de Proyectos, figura que consideramos legalmente de aplicación y que garantiza no sólo una mejor consecución de los intereses públicos y de calidad-precio fijados en la normativa sobre contratación pública, sino también una mejor y mejor protección de la participación de nuestros colegiados, puesto que las proposiciones son examinadas de forma anónima por un Jurado de expertos. Lo que garantiza una total imparcialidad y preponderancia de la calidad en la valoración, además de un grado de especialidad, experiencia i excelencia superior al que se puede de entrada suponer al órgano de valoración de la propia entidad contratante.

Precisamente en atención al carácter especialmente técnico y cualificado requerido para la valoración de propuestas en este tipo de contratos, la Ley determina la necesidad de constituir un Jurado.

Todo lo que consideramos que legitima a esta Corporación a presentar el presente recurso.

SEGUNDA. - ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS

Con la interposición de la presente reclamación se impugnan el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación para adjudicar el contrato de Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del anteproyecto de ampliación y mejora de la estación de Barcelona Sants, integrada en el nuevo modelo de ciudad y del proyecto de construcción para la reordenación y transformación del edificio de viajeros y remodelación de la Plaça Països Catalans.

La licitación está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, y se encuentra sujeta a regulación armonizada por razón del valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de **4.775.375 euros**, que supera el umbral recogido en el artículo 16 de la citada ley.

TERCERA. - INFRACCIONES LEGALES DENUNCIADAS

I. CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL

1. Objeto del contrato. Especial complejidad

El objeto de la presente licitación consiste en la adjudicación de un contrato de servicios para la redacción del anteproyecto de ampliación y mejora de la Estación de Barcelona Sants integrada en el nuevo modelo de ciudad y del proyecto de Construcción para la reordenación y transformación del edificio de viajeros y remodelación de la Plaza Països Catalans. Los principales trabajos a desarrollar para el análisis de los nuevos condicionantes ferroviarios que deben materializarse en el anteproyecto son:

- *Adaptar el Programa de Necesidades del vestíbulo de la estación a las actuales necesidades de explotación*
- *Desarrollar la edificabilidad sobre cubierta prevista en el Plan Especial de Urbanización de la estación (77.807m2) confirmando y adaptando los usos allí contemplados, así como estudiando la mejor ubicación de los núcleos de comunicación en el vestíbulo para favorecer la conexión e integración entre el vestíbulo y las nuevas zonas comerciales.*
- *Analizar la repercusión y definir las nuevas soluciones que exija el cumplimiento de la normativa vigente y de las Especificaciones Técnicas de interoperabilidad en el proyecto.*

El anteproyecto primeramente citado por una parte tiene por objeto dar respuesta a través de una nueva volumetría, a las nuevas necesidades ferroviarias y al desarrollo de la edificabilidad sobre la cubierta, y a los nuevos condicionantes urbanos para que el proyecto se integre en el nuevo modelo de ciudad. Por otra parte, debe dar respuesta al nuevo modelo de ciudad en función de los nuevo condicionantes urbanos del Ayuntamiento de Barcelona a través de la:

- *Creación de un intercambiador intermodal y edificio de conexión vertical en el lado montaña y creación de un núcleo vertical de conexión que integre los accesos a todos los niveles de la estación en su cara norte.*
- *Implantación del desarrollo de la edificabilidad sobre la estación (77.807m2) hacia el Barrio de l'Eixample, en correspondencia con una trama urbana más densa y con edificaciones en altura, liberando de nueva edificabilidad el lado Sants cuya trama urbana y alturas corresponden a un parcelario menos denso. El nuevo reparto de la edificabilidad correspondiente a Adif pendiente de ejecución, concentraría el aprovechamiento en la fachada Numancia- Tarragona. Esta nueva distribución permitiría la recuperación de la cubierta para otros usos colectivos de la ciudad como espacio privado de uso público.*
- *Recuperación del espacio público del entorno, una vez eliminado el tráfico rodado y el efecto rotonda de la estación.*

Teniendo entonces el Anteproyecto como finalidad el aunar los intereses de ambas Administraciones analizando de cada solución que se plantee, tanto las fases intermedias como la solución final, las repercusiones a nivel económico, constructivo, funcional y administrativo, de forma que se facilite la toma de decisiones y el acuerdo entre Ayuntamiento de Barcelona, ADIF-Alta Velocidad y los demás organismos implicados.

Por otra parte, se precisa también en paralelo la redacción de un proyecto de construcción para reordenar y transformar el Edificio de Viajeros, dando así respuesta a la necesidad de crecimiento de la Estación de Sants hacia la Plaza Països Catalans. Este proyecto incluirá la creación de una nueva sala de embarque que permita la separación de flujos, la ampliación de la zona de cercanías y la recuperación de la plaza, conforme al anteproyecto que facilite el Ayuntamiento de Barcelona. Dentro del proyecto, se deberá dar respuesta también a las actuaciones necesarias sobre el entorno que permitan el

correcto funcionamiento tanto de la estación como de los sistemas de ciudad, con especial atención a la movilidad.

Los principales trabajos a desarrollar en este proyecto son los siguiente:

- *Creación de una Nueva Sala de Embarque de Alta Velocidad hacia la plaza Països Catalans, cuadrante noreste de la Estación.*
- *Ampliación del Vestíbulo de Cercanías, en el cuadrante Sureste de la Estación, lo que permitirá reordenar y aumentar el número de torniquetes*
- *Reordenación del espacio de la actual Sala de Embarque*
- *Elaboración del programa de necesidades para la reordenación de todas las zonas de la estación afectadas por el proyecto*
- *Diseño de una nueva imagen arquitectónica para la fachada que se ampliará hacia la plaza Països Catalans*
- *Realización de los estudios de flujos necesarios para validar los flujos de viajeros generados por las nuevas actuaciones*
- *Reubicación de los espacios interiores afectados por la ampliación*
- *Reordenación de los espacios interiores no afectados inicialmente por la ampliación*
- *Comprobaciones estructurales de pilares y losas existentes sobre los que se llevarán a cabo las nuevas actuaciones, que permitan la instalación de los pertinentes medios mecánicos de comunicación vertical, garantizando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de interoperabilidad.*
- *Actuaciones en andenes necesarias para la adaptación de los mismos a su nueva funcionalidad, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente*
- *Inspección Técnica del Edificio Actual con el fin de detectar carencias en el actual edificio que puedan y/o deban ser acometidas dentro del alcance del proyecto*
- *Estudio de las instalaciones necesarias para la reordenación y transformación de la estación, así como su compatibilidad con las instalaciones existentes.*
- *Adaptación del Sistema de información al Viajero existente en la estación a las nuevas funcionalidades y a la nueva configuración con las instalaciones existentes.*
- *Adaptación del Sistema de Información al Viajero existente en la estación a las nuevas funcionalidades y a la nueva configuración de la Estación.*

- *Impacto a la Calidad al Viajero analizando las situaciones provisionales de todas y cada una de sus actividades conforme al proceso constructivo*
- *Servicios afectados*
- *Remodelación de la Plaza Països Catalans conforme al Anteproyecto que facilitará el Ayuntamiento de Barcelona.*

Todo lo anterior aparece recogido en el cuadro de características inicial de la licitación que se impugna y ampliamente desarrollado en el pliego de prescripciones técnicas.

De la simple lectura del resumen reproducido anteriormente se desprende claramente la especial complejidad de los servicios a contratar que requieren intervenir en uno de los principales núcleos de comunicación de la ciudad de Barcelona, y por lo tanto contemporizar con el funcionamiento del mismo durante la ejecución de las obras, debiendo además interceder entre distintas Administraciones (ADIF y el Ayuntamiento de Barcelona como mínimo) incidiendo no sólo en los servicios concretos a ejecutar, sino también, en el nuevo modelo de ciudad pensado para dicha zona. Todo lo anterior sobre una superficie de conjunto de 77.807m² que incluye intervenciones no sólo en planta rasante sino también a nivel ferroviario y de conexión con otros sistemas de transporte preexistentes. (Creación de un intercambiador intermodal)

No cabe ninguna duda del carácter eminentemente complejo del contrato que reúne elementos añadidos impropios de los encargos habituales de contratos de servicios tanto de carácter arquitectónico como propios del sector de la ingeniería, además de la intervención en una importantísima superficie en un núcleo fundamental de transporte y comunicación. Todo lo que lo distingue el encargo respecto del común de la contratación pública, confiriéndole la nota de especial complejidad anteriormente citada.

El **artículo 93 de la Ley 31/2007** define que: “*se considera concurso de proyectos a los procedimientos que permiten a la entidad contratante adquirir, principalmente en los ámbitos de la ordenación territorial y el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería o el procedimiento de datos, planes o proyectos seleccionados por un jurado después de haber sido objeto de una licitación, con o sin asignación de premios.*”

No cabe duda que los trabajos a contratar se encuentran dentro de los supuestos previstos para el Concurso de Proyectos regulado en la Ley 31/2007 por cuanto son

justamente proyectos de arquitectura e ingeniería, como se desprende de la lectura no sólo del pliego administrativo sino también técnico, donde se define a los profesionales competentes para concurrir a la licitación justamente como ingenieros, arquitectos o aquellas otras profesiones que resulten legalmente competentes, con el nivel previamente especificado.

Además, conviene resaltar, la importancia de los aspectos arquitectónicos respecto del total del contrato visto que uno de los aspectos a tratar es justamente el diseño de la nueva imagen arquitectónica para la fachada de la estación que se ampliará hacia la Plaza Països Catalans. Constituyendo por tanto un elemento identificador, distintivo y singular del edificio, que como dice también el pliego, debe dialogar con el entorno urbano en el que se ubica de conformidad con el nuevo modelo de ciudad pensado por el Ayuntamiento de Barcelona.

La presente licitación se encuentra también incluida dentro del ámbito de aplicación definido por la **Ley 31/2007 en su artículo 15** por cuanto el CPV indicado en el cuadro de características es el 712400002 y se encuentra dentro de los previstos en el Anexo II A así como también en el ámbito definido por el **artículo 95** para el concurso de proyectos y los umbrales determinados en el mismo, por cuanto los mismos se superan con creces por parte del Valor Estimado del Contrato de la presente licitación.

2. Sistema de contratación para las prestaciones de carácter intelectual de especial complejidad

Las **Directivas Europeas 24/2014 y 25/2014** relativas a la contratación en general y a la contratación por parte de los sectores excluidos, regulan de forma exactamente idéntica un régimen particular y novedoso para la contratación de las prestaciones de carácter intelectual, estableciendo unas nuevas determinaciones a seguir.

Así pues, ambas directivas imponen por ejemplo la valoración mayoritaria de la calidad en estos casos.

El estado español ha transpuesto la **Directiva 24/2014** a través de la aprobación de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** que da un especial tratamiento a las

prestaciones de carácter intelectual desarrollando la Directiva e imponiendo el concurso de proyectos para la contratación de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad.

En idéntico sentido se pronuncia el “*Proyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014*” de 28 de enero de 2019 que determina en su **artículo 101.4**:

“4 (nuevo). Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, las entidades contratantes deberán aplicar las normas de este Capítulo.”

Así las cosas, consideramos que no queda duda que desde la entrada en vigor de ambas Directivas Europeas y además de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las licitaciones de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad, deben ser contratadas a través de la figura del concurso de proyectos, por lo que, la presente licitación que se convoca por procedimiento abierto, infringe los **artículos 94 y 95 de la Ley 31/2007**.

De hecho, el propio Tribunal Supremo se ha pronunciado ya también en este sentido en sede de la **Sentencia de 23 de abril de 2012 (EDJ 2012/709407)** por la que considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la ya derogada Ley 30/2007 que regulaba que “*son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación se encomienda a un jurado*”, la licitación para la contratación de los servicios para la redacción de los proyectos arquitectónicos e ingeniería, redacción del estudio de seguridad y salud y dirección facultativa por arquitecto e ingeniero de las obras del centro de atención especializada de Las Palmas Sur (Prudencia Guzmán) y que

fue licitado por procedimiento abierto, debería haberse licitado a través de la figura del concurso de proyectos.

De forma que una interpretación integrada del marco normativo y la doctrina jurisprudencial conducen inequívocamente a concluir que la contratación de los servicios objeto de la licitación impugnada debió hacerse a través del concurso de proyectos.

No tendría ningún sentido que los proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo de especial complejidad del ámbito de la LCSP deban ser contratados a través de un concurso de proyectos y que, los trabajos de idénticas características pero ubicados en el ámbito de los sectores excluidos, puedan contratarse a través de cualquier procedimiento de contratación. Dado que ambos casos derivan de idéntica regulación de la normativa europea, son prestaciones de carácter intelectual, de especial complejidad y encuentran en ambos casos en su marco normativo, la figura del concurso de proyectos.

II. OTROS ASPECTOS IMPUGNADOS

1. Cláusula 25. Pliego administrativo. Condiciones especiales de ejecución

Recoge el apartado 2. de dicha cláusula:

“Cuando así se indique en el Cuadro de Características, antes del inicio del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrita una póliza de accidentes por la suma asegurada que se determine. Esta póliza será nominativa a favor de los técnicos de ADIF-AV que intervengan en el contrato. Los daños asegurados serán, como mínimo, los especificados en el Cuadro de Características.”

Efectivamente el cuadro de características recoge en su punto 4. de las condiciones de ejecución la necesidad de contratar un seguro de accidentes por una suma asegurada de 300.000 euros por víctima para dar cobertura al personal de ADIF-AV que tenga un accidente calificado como de trabajo o en acto de servicio, según los casos, con ocasión o por consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente, total o absoluta.

La **Directiva 2014/25 en su Considerando 109** recoge:

(109) El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política de responsabilidad general de la empresa.

El **artículo 87** de la Directiva reza:

Artículo 87 Condiciones de ejecución del contrato

Las entidades adjudicadoras podrán estipular condiciones especiales relativas a la ejecución del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato, en el sentido del artículo 82, apartado 3, y se indiquen en la convocatoria de licitación o en los pliegos de la contratación. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones relativas a la economía, a la innovación, al medio ambiente, al ámbito social o al empleo.

Lo cierto es que el adjudicatario debe aportar una póliza de responsabilidad civil que da cobertura a cualquier eventual siniestro derivado de la ejecución del contrato lo que, además, es condición de solvencia económica en esta licitación.

No mantiene ninguna conexión con el objeto del contrato el deber asegurar al personal de ADIF-VA que la entidad contratante debe tener asegurado, de forma añadida. Si el personal de ADIF tiene un accidente calificado como de trabajo o en acto de servicio, según los casos, con ocasión o por consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente, total o absoluta, debe disponer de la correspondiente cobertura sin que quepa desplazar dicha obligación en la figura del adjudicatario bajo la forma de condición de ejecución. Se considera que lo anterior vulnera abiertamente el **artículo 87 de la Directiva 2014/25** y también lo previsto en el **artículo 88 de la Ley 31/2007** que define que las condiciones de ejecución deberán ser respetuosas con el derecho comunitario.

2. Cláusula 11.2 Pliego Técnico. Medios materiales. Oficina Técnica

Determina el pliego de prescripciones técnicas que:

“El Consultor dispondrá de los locales y de los medios materiales necesarios para la realización de las funciones encomendadas, con las dotaciones precisas en cada momento.

Para la realización de los trabajos, el Consultor deberá disponer de una oficina a disposición del Responsable del Seguimiento del Contrato dentro del área metropolitana de la ciudad de Madrid en la que se encontrará toda la documentación e información en vías de elaboración o redacción que concierna a los proyectos objeto del contrato.

Los equipos y medios a disponer en dicha Oficina Técnica serán los necesarios para desarrollar las funciones mencionadas en el presente Pliego. El local a establecer será adecuado al uso a que se destina y estará suficientemente dotado de medios materiales, inventariables o no, así como los oportunos servicios (energía, teléfono, saneamiento, etc..) siendo por cuenta del consultor la totalidad de los gastos que suponga su instalación, mantenimiento y funcionamiento, lo que se considera incluido en los precios y partidas relacionadas en el presente Pliego.

El Responsable del Seguimiento del Contrato, y las personas que con él colaboren, tendrán acceso libre a dicha oficina y a toda esa documentación en cualquier momento que estimen oportuno.

Si las especiales circunstancias de su actuación así lo aconsejaren, podrá disponer de algún otro local en las proximidades del emplazamiento de la estación objeto del proyecto igualmente abierto al Responsable del Seguimiento del Contrato y sus colaboradores, en el que se elaboren determinados trabajos de campo (topografía, toma de muestras, documentos previos de inventarios, expropiaciones y servicios afectados). Para recorrer la zona se proporcionarán al Responsable del Seguimiento del Contrato y sus colaboradores los medios de desplazamiento más adecuados.

La oficina técnica se dotará de los equipos informáticos y reproducción de planos y documentos necesarios para la realización de toda la documentación que se exige en los trabajos indicados en este Pliego; se incluirá todo el material de oficina necesario (papelería, software, repuestos informáticos, medios de reprografía, etc.).

Toda la documentación que pueda ser de interés deberá gestionarse mediante un Sistema Centralizado de Gestión al que pueda acceder el Responsable del Seguimiento del Contrato mediante un sistema autorizado vía página web o similar.

Correrá a cargo del Consultor adjudicatario el almacenaje y mantenimiento en condiciones adecuadas de las cajas de los testigos de los sondeos que realice. Hasta que no resulte adjudicataria la empresa encargada de la Consultoría y Asistencia para el control de las obras del presente Proyecto, deberá el Consultor hacerse cargo del material geotécnico mencionado.”

La **Ley 31/2007** determina en su **artículo 34.3** que: *“las prescripciones técnicas deberán permitir a todos los licitadores el acceso en condiciones de igualdad y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia.”*

El **artículo 19** de la misma norma determina que: *“Los contratos que se adjudiquen en virtud de la presente ley se ajustarán a los principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, así como al principio de transparencia.”*

A su vez, el **artículo 60 de la Directiva 2014/25**, que resulta de aplicación directa en el Estado Español debido a su falta de transposición a fecha de hoy, determina que:” *1. Las especificaciones técnicas definidas en el anexo VIII, punto 1, figurarán en los pliegos de la contratación. Las especificaciones técnicas deberán establecer las características exigidas de una obra, un servicio o un suministro. Estas características podrán referirse también al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.”*

A nuestro entender, la exigencia de una oficina técnica plenamente operativa en la Ciudad de Madrid y a plena disposición del Responsable del Contrato a 1.000 Kms del lugar de prestación de servicios que es Barcelona, con todos los oportunos servicios, vulnera el principio de igualdad de trato, por cuanto favorece a los despachos que ya cuentan con sede en la ciudad de Madrid en detrimento de los que no disponen de ella, crea un obstáculo injustificado a la competencia, y, además, no es un requerimiento que esté vinculado al objeto del contrato y guarde proporción con



el valor y los objetivos de éste. El contrato licitado tiene por objeto la prestación de servicios en Barcelona en relación a la Estación de Sants que se encuentra ubicada en esta ciudad lo que no permite considerar proporcionada la exigencia de disponer de una Oficina a disposición de ADIF en Madrid. Sobre todo, porque se trata de una sociedad de carácter estatal que, por razón de su titularidad de infraestructuras por todo el territorio, tiene en su naturaleza la organización societaria preparada para la gestión sobre todo el territorio, lo que no puede desplazarse en forma de imposición al adjudicatario del contrato, que no debe soportar dicho despliegue de medios que no presenta conexión con los servicios a prestar.

En nada mejora la calidad de la prestación el hecho que el adjudicatario disponga de una oficina en Madrid, sin perjuicio del provecho oportunista que de ello pueda obtener ADIF, quien debe contratar y seguir prestaciones de servicios a lo largo de todo el territorio español. Debido a lo cual a buen seguro cuenta (o debe contar) con la infraestructura necesaria para realizar el seguimiento de los trabajos donde proceda sin cargar al adjudicatario con la obligación de “acercarle” el seguimiento allí donde tiene su sede central. Asimismo, tampoco se alcanza a ver la relación que la oficina técnica de Madrid tiene con las prestaciones objeto del contrato que, para más abundamiento, presentan un gran arraigo con el territorio a nivel físico e institucional, visto el especial hincapié que las bases hacen en relación con la necesidad de facilitar la toma de decisiones conjunta entre ADIF y el Ayuntamiento de Barcelona.

Asimismo, la misma suerte debe correr la obligación del adjudicatario de tener que correr con todos los gastos necesarios para proporcionar al Responsable del seguimiento del Contrato los medios de desplazamiento más adecuados para acceder a la oficina técnica que el adjudicatario pueda tener en las proximidades del emplazamiento de la estación de Sants.

Y lo mismo puede predicarse de la **Cláusula 11.2.3 Medios de comunicaciones, de transporte y otros** que exige al adjudicatario *“el disponer de los medios de transporte necesarios para que quede asegurada la operatividad del equipo asignado a este contrato en cualquier circunstancia, así como la del personal de ADIF.-Alta Velocidad que el Responsable del Seguimiento del Contrato designe. Estos vehículos estarán a disposición del Responsable del Seguimiento del Contrato para las visitas de campo que estime necesarias”*

El seguimiento de los contratos adjudicados es una de las funciones propias del funcionamiento ordinario del órgano de contratación. Visto que ADIF gestiona infraestructuras en todo el territorio español, debe asumir el coste del desplazamiento de su personal allí donde estén sus

instalaciones o contratos en ejecución, sin que, por ello, los adjudicatarios deban asumir ningún tipo de sobrecoste añadido.

Dichas exigencias tampoco presentan ninguna conexión con el objeto del contrato más allá del provecho oportunista que de los mismos consigue la entidad contratante. Puesto que no inciden en la calidad de la prestación ni tampoco forman parte de un proceso de producción específico que resulte en una mejora de aquello ejecutado. Lo cual es una clara vulneración del **artículo 60 de la Directiva 2014/25** y de lo previsto en los **artículos 19 y 34 de la Ley 31/2007**.

3. Cláusula 22 y 23 Pliego Técnico. Propiedad de la Documentación y derechos de propiedad del proyecto

Dichas cláusulas recogen:

22 PROPIEDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

Tanto la documentación final como toda aquella otra que, a lo largo del desarrollo del contrato, haya sido generada, tiene la consideración de propiedad de ADIF-Alta velocidad y no podrá ser difundida ni entregada para uso de terceros sin su previa autorización, además ADIF-Alta Velocidad se reserva el derecho a utilizar, en otros proyectos de índole similar, los diseños producidos en los estudios, proyectos y cualquier otro documento objeto del contrato, renunciando el Consultor a cualquier tipo de reclamación por su parte.

Los trabajos objeto de esta asistencia técnica no podrán utilizarse por el Consultor sin permiso expreso de ADIF-Alta Velocidad, debiendo entregarse los originales de los documentos con anterioridad a la recepción del contrato.

Asimismo, los trabajos objeto de esta asistencia técnica no podrán divulgarse ni presentarse a ningún concurso o convocatoria sin el permiso expreso de ADIF-Alta Velocidad.

23 DERECHOS DE PROPIEDAD DEL PROYECTO

Los autores del proyecto, así como los asesores temáticos o cualquier otro colaborador del contratista principal, renuncian expresamente, en favor de ADIF-Alta Velocidad, a todos los derechos de propiedad intelectual, de imagen y/o artística que pudiesen existir

sobre las infraestructuras, instalaciones y edificaciones descritas en los proyectos por ellos realizado.

ADIF-Alta Velocidad podrá realizar en dichas infraestructuras, instalaciones y edificaciones, sin necesidad de obtener permiso ni autorización alguna de los autores de los proyectos, ni de los asesores temáticos o cualquier otro colaborador del contratista principal, cualesquiera de las actuaciones que resulten necesarias para llevar a cabo las funciones que por ley tiene encomendadas, entre las cuales figuran:

- Ampliar, remodelar, modificar, demoler y realizar reparaciones en cualquier parte o en la totalidad de dichas infraestructuras, instalaciones y/o edificaciones.*
- Contratar a cualesquiera otros técnicos que considere conveniente para realizar los proyectos o dirigir las obras destinadas a los fines del punto anterior.*
- Realizar la construcción de dichas infraestructuras, instalaciones y edificaciones de una sola vez o en las fases que considere conveniente o resulte necesario para cumplir los fines que tiene encomendados.*

El **Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, recoge en su **artículo 14** el contenido y características del derecho moral del autor, indicando que es irrenunciable e inalienable. Dicho contenido comprende:

- 1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.*
- 2.º Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.*
- 3.º Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.*
- 4.º Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.*
- 5.º Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.*
- 6.º Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.*

Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.

7.º Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Las cláusulas transcritas del pliego vulneran el **artículo 14** visto que impiden al adjudicatario cualquier tipo de reclamación por su parte si ADIF-Alta Velocidad utiliza en otros proyectos de índole similar, los diseños producidos en los estudios, proyectos y cualquier otro documento objeto del contrato.

Si ADIF quisiera por ejemplo utilizar el diseño de la fachada de la estación de pasajeros en las demás estaciones de pasajeros del territorio, y si este diseño reúne – como presumiblemente será- las condiciones de originalidad y singularidad previstas legalmente, deberá respetar los derechos del autor relativos a ser reconocido como tal, y también, el resto de derechos anteriormente citados, sin que la Ley permita la renuncia a los mismos.

Asimismo, tampoco se puede subyugar el ejercicio de los derechos morales anteriormente descritos a la previa autorización de ADIF puesto que, el autor del proyecto, ha de poder – por ejemplo- exponer en su currículum público, la autoría del proyecto ejecutado.

Tampoco se puede imponer la renuncia a todos los derechos de propiedad intelectual, de imagen y/o artística que pudiesen existir sobre las infraestructuras, instalaciones y edificaciones descritas en los proyectos por ellos realizados, como reza la Cláusula 23. Lo que de nuevo supone una vulneración de la Ley de Propiedad Intelectual.

Finalmente, en cuanto a la reserva en favor de ADIF de modificar, ampliar, remodelar, demoler y realizar reparaciones en cualquier parte o en la totalidad de las infraestructuras, instalaciones y/o edificaciones adjudicadas, especificar que dicho derecho debe también establecerse en relación con las limitaciones del citado **artículo 14**, que recoge el derecho a la integridad de la obra bajo determinados requisitos.

Hay que decir que el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de condiciones generales de contratación anexo a las mismas, contienen cláusulas de Propiedad intelectual respetuosas con la legalidad vigente, no así el pliego técnico en los puntos anteriormente destacados.

4. Anexo 4 al Pliego de Prescripciones Técnicas. Propuesta de Metodología BIM

Como Anexo 4 al pliego de prescripciones técnicas se recoge la Propuesta de Metodología BIM en la que se detallan los medios personales a emplear, así como las especificaciones técnicas del sistema de trabajo.

La implementación de la tecnología BIM en la ejecución de los trabajos debe reflejarse en la correspondiente partida del presupuesto de licitación puesto que es una metodología de elevado coste que repercute directa y únicamente en beneficio de la entidad de contratación.

No cabe realizar el cálculo habitual de honorarios para la contratación de servicios de arquitectura e ingeniería, e añadir en el pliego la exigencia de implementación de la metodología BIM sin recoger la correspondiente compensación al efecto.

El **artículo 17.11 de la Ley 31/2007** determina que a efectos del cálculo del valor estimado del contrato en los contratos de servicios (lo cual supone en este caso el importe de los honorarios más el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda) deberán tenerse en cuenta los honorarios, comisiones y otras remuneraciones.

No cabe duda que la exigencia de metodología BIM se debe incardinar como otra remuneración a establecer en el marco del valor estimado del contrato. De hecho, otras administraciones públicas del Estado, tales como el Ministerio de Fomento, Subdirección General de Arquitectura, Edificación y Suelo, incluyen ya en el cálculo del valor estimado del contrato o del presupuesto de licitación, una partida independiente en compensación del sobre coste que supone la aplicación de la metodología BIM. (Véase el pliego de bases del concurso de proyectos con intervención de Jurado para la rehabilitación del Palacio de Cortiguera para usos culturales, Santander (Cantabria) del que se adjunta el cuadro de honorarios a continuación):

MINISTERIO
DE FOMENTOEMPRESA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDADIRECCIÓN GENERAL
DE ADQUISICIÓN,
VIVIENDA Y SERVICIO

Trabajo	Importe	21% IVA	Total
Proyecto Básico y de Ejecución	41.101,60€	8.631,34€	49.732,94€
Dirección de Obra	17.614,97€	3.699,14€	21.314,12€
Dirección de Ejecución de Obra	17.614,97€	3.699,14€	21.314,12€
Estudio de Seguridad y Salud	2.466,10€	517,89€	2.983,99€
Coordinación de Seguridad y Salud	4.110,19€	863,13€	4.973,29€
Estudios estructurales previos	9.000,00€	1.890,00€	10.890,00€
Estudio fotográfico y documental del proceso de construcción y obra acabada	6.000,00€	1.260,00€	7.260,00€
Maqueta e infografías	7.500,00€	1.575,00€	9.075,00€
Creación y seguimiento BIM	23.500,00€	4.935€	28.435,00€
	128.907,80 €	27.070,63 €	155.978,45 €

Por las reglas de facturación y tarificación de los trabajos de arquitectura y ausencia de convenio colectivo de referencia no procede indicar de forma desglosada los costes salariales en género y categoría profesional (Artº 100 LCSP).

El proceso de negociación versará sobre todos aquellos aspectos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo con el primer concursante clasificado, se negociará de manera consecutiva con los siguientes clasificados.

El ganador del concurso y adjudicatario posterior del contrato de redacción de proyecto y dirección de obra, no podrá ceder ni subcontratar tales trabajos de redacción de Proyectos y Dirección de obra.

De no llevarse a cabo la contratación del procedimiento negociado de redacción de proyecto y ejecución de obra por causas sobrevenidas, ya sean de naturaleza económica, de adaptación de planeamiento u otras que imposibiliten seguir adelante con el mismo a juicio del órgano de contratación, no darán derecho al ganador del concurso a percibir cantidad adicional alguna en concepto de lucro cesante, una vez satisfecho el importe del premio obtenido.

8.2.- De acuerdo con el art. 183.4 de la LCSP, el valor estimado -IVA excluido-, del presente concurso de proyectos será:

importe total de los pagos y primas (excluido ganador)	8.000,00 €
valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente (incluido premio del ganador del concurso)	128.907,80 €
TOTAL	136.907,80 €



De todo lo expuesto se deduce la concurrencia de una infracción del citado **artículo 17.11** así como el quebranto del propio equilibrio económico del contrato, debido a la imposición de la costosa metodología BIM, referida además a un proyecto de una notabilísima envergadura, como es el presente y de muy elevada complejidad, sin contemplar su correspondiente compensación.

Apunte final: De ningún modo podría justificarse que la partida Visado y otros contempla la compensación que aquí se reclama puesto que, sólo el visado colegial del proyecto va a agotar el importe recogido en la misma. Por lo que no quedará remanente para compensar otras remuneraciones necesarias. A parte del hecho que incluso el montante íntegro de 55.000 euros sería absolutamente insuficiente para compensar la aplicación de metodología BIM en un proyecto de semejantes características complejas y de dimensión.

CUARTA. - A los efectos oportunos se facilita la siguiente dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones y comunicaciones: hhugas@coac.net.

Es por todo lo expuesto que,

SOLICITO que se tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN** en tiempo y forma legalmente requeridos y por presentados los documentos adjuntos al presente escrito, disponiendo lo más oportuno a fin y efecto de:

- Determinar la suspensión del procedimiento administrativo de contratación para la licitación convocada por ADIF ALTA VELOCIDAD para adjudicar el contrato de Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del anteproyecto de ampliación y mejora de la estación de Barcelona Sants, integrada en el nuevo modelo de ciudad y del proyecto de construcción para la reordenación i transformación del edificio de viajeros y remodelación de la Plaça Països Catalans, según se ha interesado en la alegación PREVIA.



· Estimar íntegramente la presente reclamación determinando que los pliegos administrativos y técnicos han infringido la normativa legal aplicable a la licitación según lo expuesto en la alegación TERCERA, disponiendo la retroacción de actuaciones al momento más inicial del expediente de contratación declarando que el mismo debe tramitarse a través de la figura del concurso de proyectos y, subsidiariamente, disponiendo la retroacción de las actuaciones al momento más inicial del expediente de contratación, recogiendo la necesidad de modificar el pliego en atención a las vulneraciones de normativa indicadas en el epígrafe "II OTROS ASPECTOS IMPUGNADOS" de la alegación TERCERA.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Se acompañan al presente recurso:

1. El documento que acredita la representación del recurrente
2. Copia de la publicación del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de cláusulas técnicas publicados
3. Copia de los Estatutos del COAC
4. Preaviso de la presente reclamación presentado en fecha 20.5.19

Barcelona, a 21 de mayo de 2019

Assumpció Puig i Hors
Decana
Col·legi d'Arquitectes de Catalunya